CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRA No. C.C 007-2024	
OBJETO:	**COMPRA DE EQUIPOS DE OFICINA Y DISTINTIVOS PARA EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE.**
CONTRATISTA:	**CLINICA DIVINA PROVIDENCIA S.A.S**
PLAZO:	**UN (01) DIAS**
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE**
VALOR:	**TREINTA Y UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($31.603.914)**

Entre los suscritos, **MARTHA CECILIA AVILA ZARZA**, mayor de edad, vecino de San Onofre (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía No 40.993.414, expedida en San Andrés, actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Onofre, según consta en el Decreto No. 094 del 13 de julio de 2022, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte, y por la otra **CLINICA DIVINA PROVIDENCIA S.A.S** identificado con Nit Nro. 901684606-6, representado legalmente por CARMELO JOSE FLORES VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.334..981 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA. Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presenteContrato de compraventa, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Gerente de la E.S.E. Hospital Local San Onofre, cuenta con capacidad jurídica para celebrar contratos con particulares. **b)** El Gerente de la ESE Hospital Local San Onofre, cuenta con facultades para contratar de forma ilimitada, esto teniendo en cuenta la autorización dada por la junta directiva de la entidad tal y como se plasmó en acta N° 016 de 27 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la contratación de los equipos básicos establecidos en la Resolución 1895 de 2023. **c)** Que para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1895 de 2023 emanada del Ministerios de Salud y Protección Social la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE., se compromete a facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud a través de la conformación de equipos básicos en salud para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **d)** Que, para el cumplimiento de sus funciones, la E.S.E. requiere comprar equipos de oficina y distintivos para la gestión y operación de los equipos básicos en salud en la entidad. **e)** Que la necesidad planteada obedece a un

interés serio y jurídicamente atendible, por lo que el presente contrato se celebrará para satisfacer la necesidad manifestada. **f)** Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores, la E.S.E., solicitó ofertas a CLÍNICA DIVINA PROVIDENCIA y FUNDACIÓN BIENESTAR PRODUCTIVIDAD Y PROGRESO con el objeto de que estas presentaran propuestas económicas a la Entidad. **g)** Que la E.S.E. después, de estudiar, evaluar y calificar las ofertas, consideró que la propuesta más favorable para la institución en condiciones de precio, calidad y oportunidad y que además se ajusta a la solicitud de oferta, fue la presentada por CLÍNICA DIVINA PROVIDENCIA. por lo que fue escogida**. h)** Que con base en lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRA que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "COMPRA DE EQUIPOS DE OFICINA Y DISTINTIVOS PARA EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE". CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONTRATISTA_**

- Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista.
- Efectuar la entrega de los bienes que requiera la entidad.
- Atender las recomendaciones que imparta la entidad relacionada con la ejecución del contrato.
- El contratista deberá sustituir los bienes que resulten defectuosos dentro del día hábil siguiente al. requerimiento que le efectúe el supervisor del contrato.
- Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para el suministro de los elementos requeridos y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- El contratista deberá entregar en perfecto estado y en óptimas condiciones de calidad, cantidad, detalles y valores de los útiles de oficina que hace referencia la cotización y garantizar que cumpla con las especificaciones establecidas por la entidad.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESE. La E.S.E. se obliga a: 1. Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. 2. Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley. 3. Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe. 4. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley. 5. Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE

PESOS, (31.603.914) incluidos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, el cual se pagará en un solo contado, una vez entregada la totalidad de los elementos contratados previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Expedición por parte de la Auxiliar de almacén de la E.S.E. la entrada de los elementos suministrados. b) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos de aportes al sistema de Seguridad Social Integral (Fondos de Pensiones, Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos laborales), y de los aportes parafiscales a que haya lugar, según lo preceptuado por la Ley 1607 de 2012. Este contrato será con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E., vigencia fiscal 2024, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente. **CLAUSULA SEXTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS**. En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E Hospital Local de San Onofre. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN JURIDICO**. El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993, y el manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se encuentra amparado por el CDP No. 240319003 del 19 de marzo de 2024. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **SUPERVISION**. La supervisión del presente contrato será ejercida por la gerente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de legalización del contrato, el contratista debe allegar constancia de pago de los impuestos locales y/o departamentales aplicables de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA**

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTIAS**. Teniendo en cuenta la naturaleza y forma de pago del contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación**"**. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD**. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACION:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de la E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de San Onofre.